DECRETO DAM-1100-081-2021
(16 de Julio de 2021)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS PARA GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO, LA CONSERVACIÓN DE LA INTEGRIDAD FÍSICA, LA VIDA DE LAS PERSONAS Y LA CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA"

El Alcalde Municipal de Guadalajara de Buga, en uso de sus facultades constitucionales y legales en especial las consagradas en el artículo 315 de la Constitución Nacional, Artículo 91, literal B, Numeral 2, Literales a y e de la Ley 136 de 1994, modificado por el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, y la Ley 1801 de 2016, y

CONSIDERANDO

A. Que el Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, establece como atribuciones del Alcalde cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, los Decretos del Gobierno Nacional, las Ordenanzas Departamentales y los Acuerdos del Concejo Municipal; así como conservar el orden público en el Municipio de conformidad con el ordenamiento jurídico y las instrucciones que reciba del Presidente de la Republica y del respectivo Gobernador.

B. Que siendo el Alcalde la Primera Autoridad de Policía del Municipio, la Policía Nacional, cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que él imparta por conducto del respectivo Comandante.

C. Que la Corte Constitucional en Sentencia C-045-de 1996, al referirse al orden público, lo estableció como un derecho de interés público que prevalece sobre derechos particulares, pues el mismo sirve de garantía para el ejercicio adecuado de bienes jurídicos individuales.

"Como lo ha señalado esta Corporación en reiterada Jurisprudencia, no hay derechos ni libertades absolutos. La razón de ello estriba en la necesaria limitación de los derechos y las libertades dentro de la convivencia pacífica; si el derecho de una persona fuese absoluto, podría pasar por encima de los derechos de los demás, con lo cual el pluralismo, la coexistencia y la igualdad serían inoperantes. También cabe resaltar un argumento homológico, lo cual exige que, en aras de la proporcionalidad sujeto-objeto, este último sea también limitado. ¿Cómo podría un sujeto finito y limitado dominar jurídicamente un objeto absoluto?

En el consenso racional y jurídico cada uno de los asociados, al cooperar con los fines sociales, admite que sus pretensiones no pueden ser limitadas, sino que deben ajustarse el orden público y jamás podrán sobrepasar la esfera donde comienzan los derechos y libertades de los demás. (…)

El criterio de ver al mantenimiento del orden público como una restricción de los derechos, es algo ya superado. El orden público, en primer término, es una garantía de los derechos y libertades comprendidos dentro de él. El Estado social de derecho, se fundamenta en el orden (parte estática) y produce un ordenamiento (parte dinámica). En la parte estática entra la seguridad de la sociedad civil dentro del Estado, y en la parte dinámica la

DECRETO DAM-1100- 081-2021
(16 de Julio de 2021)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS PARA GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO, LA CONSERVACIÓN DE LA INTEGRIDAD FÍSICA, LA VIDA DE LAS PERSONAS Y LA CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA"

acción razonable de las libertades. Luego el orden público supone el ejercicio razonable de la libertad. Es así como el pueblo tiene derecho al orden público, porque éste es de interés general, y como tal, prevalente".

Que de acuerdo a la Sentencia C-790 de 2002 de la Corte Constitucional el concepto de orden público "comprende la garantía de la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas.

Que la Corte Constitucional mediante la Sentencia C-225 de 2017, reiterada por la Sentencia C-128 de 2018, define el orden público como "el conjunto de condiciones de seguridad, tranquilidad y salubridad que permiten la prosperidad general y el goce de los derechos humanos", debe completarse con el medio ambiente sano, como soporte del adecuado desenvolvimiento de la vida en sociedad. En este sentido, el orden público debe definirse como las condiciones de seguridad, tranquilidad y de sanidad medioambiental, necesarias para la convivencia y la vigencia de los derechos constitucionales, al amparo del principio de dignidad humana".

Que de acuerdo al artículo 95 del Decreto Ley 1222 de 1986, son atribuciones de los Gobernadores: *1° Mantener el orden en el Departamento y coadyuvar a su mantenimiento en el resto de la República" y "6° Dar instrucciones a los Alcaldes para la recta ejecución de las órdenes superiores; resolver las consultas que a este respecto se les ocurran, y dar cuenta de sus resoluciones al Gobierno, cuando la gravedad del caso lo requiera".

Que el parágrafo 2º del artículo 16 de la Ley 62 de 1993, "Por la cual se expiden normas sobre la Policía Nacional, se crea un establecimiento público de seguridad social y Bienestar para la Policía Nacional, se crea la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada se reviste de facultades extraordinarias al Presidente de la República", establece que: "para la conservación del orden público y su restablecimiento donde fuere turbado, los actos y órdenes del Presidente de la República se aplicarán de manera inmediata y de preferencia sobre las de los gobernadores y alcaldes; así como los actos y órdenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera, y con los mismos efectos, en relación con las de los alcaldes".

Que el numeral 1° del literal b) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, señala que los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el presidente de la República o gobernador respectivo, y en relación con el orden público: "conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del presidente de la República y del respectivo gobernador (…).

DECRETO DAM-1100- 081-2021
(16 de Julio de 2021)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS PARA GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO, LA CONSERVACIÓN DE LA INTEGRIDAD FÍSICA, LA VIDA DE LAS PERSONAS Y LA CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA"

Que de conformidad con los artículos 5 y 6 de la Ley 1801 de 2016 se entiende por convivencia, la interacción pacifica, respetuosa y armónica entre las personas, con los bienes, y con el ambiente, en el marco del ordenamiento jurídico, y señala como categorías jurídicas las siguientes: (i) Seguridad: garantizar la protección de los derechos y libertades constitucionales y legales de las personas en el territorio nacional. (ii) Tranquilidad: lograr que las personas ejerzan sus derechos y libertades, sin abusar de los mismos, y con plena observancia de los derechos ajenos. (iii) Ambiente: favorecer la protección de los recursos naturales, el patrimonio ecológico, el goce y la relación sostenible con el ambiente y (iv) Salud Pública: es la responsabilidad estatal y ciudadana de protección de la salud como un derecho esencial, Individual, colectivo y comunitario logrado en función de las condiciones de bienestar y calidad de vida.

Que el artículo 14 de la ley up supra otorgó a los Gobernadores y a los Alcaldes un poder extraordinario para prevención del riesgo o ante situaciones de emergencia, seguridad y calamidad, el articulo 150 definió las ordenes de policía y el artículo 202 las competencias extraordinarias de los gobernadores ante situaciones de emergencia.

"Articulo 14: Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia (…)".

"Artículo 150. Orden de Policía. La orden de Policía es un mandato claro, preciso y conciso dirigido en forma individual o de carácter general, escrito o verbal, emanado de la autoridad de Policía, para prevenir o superar comportamientos o hechos contrarios a la convivencia, o para restablecerla.

Las órdenes de Policía son de obligatorio cumplimiento. Las personas que las desobedezcan serán obligadas a cumplirlas a través, si es necesario, de los medios, medidas y procedimientos establecidos en este Código. Si la orden no fuere de inmediato cumplimiento, la autoridad conminará a la persona para que la cumpla en un plazo determinado, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.

DECRETO DAM-1100- 081-2021
(16 de Julio de 2021)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS PARA GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO, LA CONSERVACIÓN DE LA INTEGRIDAD FÍSICA, LA VIDA DE LAS PERSONAS Y LA CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA"

Parágrafo. El incumplimiento de la orden de Policía mediante la cual se imponen medidas correctivas configura el tipo penal establecido para el fraude a resolución judicial o administrativa de Policía establecido en el artículo 454 de la Ley 599 de 2000".

"Artículo 202. Competencia extraordinaria de Policía de los gobernadores y los alcaldes, ante situaciones de emergencia y calamidad. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

1. Ordenar el inmediato derribo, desocupación o sellamiento de inmuebles, sin perjuicio del consentimiento del propietario o tenedor.

2. Ordenar la clausura o desocupación de escuelas, colegios o instituciones educativas públicas o privadas, de cualquier nivel o modalidad educativa, garantizando.

3. Ordenar la construcción de obras o la realización de tareas indispensables para impedir, disminuir o mitigar los daños ocasionados o que puedan ocasionarse.

4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.

5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.

6. Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan.

7. Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

8. Organizar el aprovisionamiento y distribución de alimentos, medicamentos y otros bienes, y la prestación de los servicios médicos, clínicos y hospitalarios.

DECRETO DAM-1100- 081-2021
(16 de Julio de 2021)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS PARA GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO, LA CONSERVACIÓN DE LA INTEGRIDAD FÍSICA, LA VIDA DE LAS PERSONAS Y LA CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA"

9. Reorganizar la prestación de los servicios públicos.

10. Presentar, ante el concejo distrital o municipal, proyectos de acuerdo en que se definan los comportamientos particulares de la jurisdicción, que no hayan sido regulados por las leyes u ordenanzas, con la aplicación de las medidas correctivas y el procedimiento establecidos en la legislación nacional.

11. Coordinar con las autoridades del nivel nacional la aplicación y financiación de las medidas adoptadas, y el establecimiento de los puestos de mando unificado.

12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja.

D. Que de conformidad con el artículo 198 de la Ley 1801 de 2016 son autoridades de policía, entre otros, el presidente de la República, los gobernadores y los alcaldes distritales o municipales.

E. Que de conformidad con el articulo 199 ejusdem, es atribución del Presidente de la República (1) ejercer l función de policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y los deberes, de acuerdo a la Constitución y la ley, (i) tomar las medidas que considere necesarias para garantizar la convivencia en el territorio nacional, en el marco de la Constitución, la ley y el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana; (ii) impartir instrucciones a los alcaldes y gobernadores para preservar y restablecer la convivencia.

F. Que de conformidad con los artículos 201 y 205 de la Ley 1801 de 2016, corresponde a los gobernadores y alcaldes ejecutar las Instrucciones del presidente de la República en relación con el mantenimiento y restablecimiento de la convivencia.

G. Que el artículo 170 de la Ley 1801 de 2016 establece la medida excepcional y temporal de la asistencia militar.

H. Que en desarrollo del marco normativo antes expuesto de la Ley 1801 de 2016, el Presidente de la República expidió el Decreto 575 de 2021, por el

DECRETO DAM-1100-081-2021
(16 de Julio de 2021)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS PARA GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO, LA CONSERVACIÓN DE LA INTEGRIDAD FÍSICA, LA VIDA DE LAS PERSONAS Y LA CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA"

cual se imparten instrucciones para la conservación y restablecimiento del orden público.

I. Que persiste en el Departamento del Valle de Cauca la Alerta Roja hospitalaria con características humanitarias por ocasión de la situación de orden público, la necesidad humanitaria para el sector salud y por el aumento en la ocupación de camas de Unidades de Cuidados Intensivos (UCI).

J. Que desde el dia 28 de abril de 2021 en el país se llevó a cabo el Paro Nacional programado para esa fecha, el cual se desarrolló con movilizaciones y protestas pacificas, sin embargo, algunos grupos minoritarios de asistentes y personas incurrieron en vías de hecho, causando desmanes, acciones vandálicas, actos violentos y otras conductas que ocasionaron graves perturbaciones al orden público, los bienes públicos y privados, el interés general, la tranquilidad y la sana convivencia, de igual forma, se puso en riesgo la seguridad. En idéntico sentido, se reportaron destrucciones, Incendios y saqueos a instalaciones públicas y privadas.

K. Que la anterior información fue de conocimiento público (Medios de comunicación, Noticieros, Redes Sociales, prensa escrita), fue noticia Local, Regional, Nacional e Internacional.

L. Que se presentaron alteraciones al orden público, derivadas de vías de hecho acontecidas en los corredores viales del Departamento del Valle del Cauca y el Municipio de Guadalajara de Buga.

M. Que como es de público conocimiento, el dia 20 de julio, simboliza la Independencia de Colombia de la colonización española, considerada la celebración patriótica más Importante de nuestro país; Por esta razón, se hace necesario tomar medidas con el fin de garantizar la convivencia pacífica y evitar el riesgo de alteración al orden público que pueda surgir en el Municipio de Guadalajara de Buga, durante las manifestaciones públicas convocadas y la celebración de la misma.

N. Que en virtud de lo anterior y teniendo en cuenta los hechos recientes acaecidos en el municipio, se requiere adoptar medidas transitorias para garantizar el orden público, la tranquilidad, la convivencia, la interacción pacifica, respetuosa y armónica entre las personas, los bienes y la seguridad del Municipio de Guadalajara de Buga.

DECRETO DAM-1100- 081-2021
(16 de Julio de 2021)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS PARA GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO, LA CONSERVACIÓN DE LA INTEGRIDAD FÍSICA, LA VIDA DE LAS PERSONAS Y LA CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA"

En mérito de lo anterior, el Alcalde de Guadalajara de Buga Valle,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR en todo el territorio del Municipio de Guadalajara de Buga, incluida la zona rural plana, media y alta, la PROHIBICIÓN de venta de todo tipo de combustible, gasolina e hidrocarburos en recipientes plásticos, bolsas, pimpinas, etc., a partir de las 8: 00 P.M del viernes dieciséis (16) de julio de 2021 hasta las 11:59 P.M del jueves veintidós (22) de julio de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO: Queda prohibido en todo el territorio del Municipio de Guadalajara de Buga, tanto en el casco urbano como rural, el tránsito de todo tipo de motocicletas con parrillero hombre en todas las edades, así como la conformación y participación de caravanas y/o desfiles en cualquier tipo de vehículos automotores, de tracción animal o de tracción humana, desde las 08:00 PM, del día viernes dieciséis (16) de julio de 2021, hasta las 11:59 PM del día jueves veintidós (22) de julio de 2021.

Parágrafo 1: El no acatamiento de lo dispuesto en el presente Decreto, será sancionado conforme a lo dispuesto en el artículo 131 de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre), modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, Literal C, Ordinal 14, Codificada como sanción "C14" en la Resolución 3027 de 2010, emanada del Ministerio de Transporte; además el vehículo automotor será inmovilizado en los patios de la Secretaría de Movilidad del Municipio de Guadalajara de Buga. Parágrafo 2: Las sanciones dispuestas en el parágrafo anterior, serán impuestas por la Secretaría de Movilidad del Municipio de Guadalajara de Buga.

ARTÍCULO TERCERO: Queda prohibido en todo el territorio del Municipio de Guadalajara de Buga, la comercialización y utilización de todo tipo de pólvora y/o material detonante por parte de civiles y particulares.

Parágrafo 1: Quien contravenga lo establecido en este artículo, se le decomisará el producto detonante y se le impondrá multa general tipo 4, destrucción del bien y suspensión temporal de la actividad, de acuerdo a lo previsto en el Parágrafo 3°, Artículo 30 de la Ley 1801 de 2016. Parágrafo 2: La sanción establecida en este artículo, será impuesta a través de las Inspecciones de Policía Urbanas, adscritas a la Secretaría de Gobierno Municipal y Convivencia Ciudadana.

ARTÍCULO CUARTO: Queda prohibido el transporte de cualquier tipo de escombros, en cualquier tipo de vehículos automotores, de tracción animal o de tracción humana, desde las 04:00 PM, del día lunes (19) de julio de 2021, hasta las 07:00 AM del día miércoles veintiuno (21) de julio de 2021.

DECRETO DAM-1100- 081-2021
(16 de Julio de 2021)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS PARA GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO, LA CONSERVACIÓN DE LA INTEGRIDAD FÍSICA, LA VIDA DE LAS PERSONAS Y LA CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA"

ARTÍCULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de las a partir de las 8: 00 P.M del viernes dieciséis (16) de julio de 2021 hasta las 11:59 P.M del jueves veintidós (22) de julio de 2021.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIÁN ADOLFO ROJAS MONSALVE
Alcalde Municipal

OSCAR EMILIO DE JESÚS BEJARANO COBO
Secretario de Gobierno Municipal